

Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas

RESOLUCIÓN 3/2019



OEA

Más derechos para más gente

La CIDH visita el Museo Sitio de Memoria ESMA (Escuela Mecánica de la Armada), ex centro clandestino de Detención tortura y exterminio, en el marco del 162 Periodo Extraordinario de Sesiones en Buenos Aires, Argentina.

27 de mayo de 2017

Créditos: Ricky Levy/CIDH

RESOLUCIÓN 3/2019

Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas

(Adoptado por la CIDH durante su 174 Período de Sesiones, el 9 de noviembre de 2019)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a instancia de su Relatoría sobre Memoria, Verdad y Justicia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y

CONSIDERANDO que las políticas públicas de memoria se encuentran inscriptas en las obligaciones estatales de provisión de verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos;

CONSIDERANDO la obligación de reparar de manera integral los daños ocasionados por las graves violaciones a los derechos humanos, adoptándose medidas de compensación pecuniaria; de satisfacción; restitución; rehabilitación; investigación de los hechos, determinación de los responsables y, en su caso, sanción; y garantías de no repetición.

CONSIDERANDO el derecho que asiste a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron.

DESTACANDO la importancia de abordar las políticas públicas de memoria de forma integral y de manera regional a partir de la sistematización de las experiencias nacionales y locales, así como la relevancia de adoptar un enfoque de derechos humanos, género e intercultural, que involucre a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y objeto de discriminación histórica afectadas por las graves violaciones a los derechos humanos;

RECORDANDO que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) están obligados a disponer mecanismos efectivos e integrales para garantizar el derecho a la verdad tanto de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos como de la sociedad en su conjunto; la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos; la reparación integral de los daños sufridos por las víctimas de graves

violaciones de derechos humanos; y el establecimiento de mecanismos que eviten la repetición de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas;

RECONOCIENDO la necesidad de construir principios que aborden las políticas públicas de memoria en cumplimiento con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos;

TENIENDO EN CUENTA los principios y las disposiciones contenidos en los siguientes instrumentos internacionales: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia; la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas; así como otros instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y su Protocolo Facultativo; la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, entre otros;

CONSIDERANDO también las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2267 (XXXVII-O/07) y AG/RES. 2406 (XXXVIII-O/08); la Resolución E/CN.4/2005/L.84 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; el Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, documento E/CN.4/Sub.2/1993/8; el Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos), Documento E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1; el Conjunto de Principios Actualizados para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad, Documento E/CN.4/2005/102/Add. 1; los Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones de la CIDH; el Informe Temático de la CIDH Derecho a la Verdad en las Américas; entre otros documentos, así como la experiencia de organizaciones de víctimas, organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales y organismos de derechos humanos;

TENIENDO EN CUENTA los Principios Fundamentales para las Políticas Públicas sobre Sitios de Memoria del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur y el Toolkit for Memorialization in Post-Conflict Societies de International Coalition of Sites of Conscience;

CONSIDERANDO el contenido del Informe Temático de la CIDH 'Políticas públicas con enfoque de derechos humanos', así como las decisiones y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

OBSERVANDO los retos y avances en materia de políticas públicas en memoria, verdad y justicia en las Américas; la impunidad de quienes han perpetrado o ideado graves violaciones a los derechos humanos como uno de los problemas que más afectan y revictimizan a las víctimas; las violaciones a los derechos humanos del presente que guardan continuidad con las graves violaciones a los derechos humanos del pasado; la tendencia observada del regreso del involucramiento de las fuerzas armadas en materia de seguridad ciudadana; y la necesidad urgente de sensibilizar a las nuevas generaciones acerca de la importancia de defender la democracia representativa con todas sus garantías y de asegurar el respeto por el Estado de derecho y los derechos humanos;

ADOPTA los siguientes PRINCIPIOS SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS DE MEMORIA DE LAS AMÉRICAS,

DISPOSICION GENERAL

Estos principios contienen recomendaciones que podrían servir de guía para el diseño, elaboración e implementación de políticas públicas de memoria, que considere los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos y las experiencias nacionales y locales, a partir de un abordaje integral, con un enfoque de derechos humanos, género e intercultural, y que involucre a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y objeto de discriminación histórica afectadas por las graves violaciones a los derechos humanos.

DEFINICIONES

A los efectos del presente documento,

Se entiende por memoria a las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos;

Se entiende por políticas públicas de memoria a las distintas intervenciones, sustentadas en evidencia documental y testimonial, y forjadas con la participación de las víctimas y sociedad civil, que se encuentran abocadas al reconocimiento estatal de los hechos y de su responsabilidad por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas, la reivindicación y conservación de la

memoria y dignidad de las víctimas, la difusión y preservación de la memoria histórica y a la promoción de una cultura de derechos humanos y democracia orientada a la no repetición de los hechos;

Se entiende por iniciativas de memoria de carácter educativo, cultural o de otra naturaleza las intervenciones estatales y no estatales orientadas a promover los objetivos de las políticas públicas de memoria;

Se entiende por sitios de memoria a todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, o donde se padecieron o resistieron esas violaciones, o que por algún motivo las víctimas o las comunidades locales consideran que el lugar puede rendir memoria a esos acontecimientos, y que son utilizados para repensar, recuperar y transmitir sobre procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas;

Se entiende por archivos a aquellos fondos o colecciones documentales, en cualquier soporte, relativos a graves violaciones a los derechos humanos o de cualquier naturaleza que puedan coadyuvar en su investigación, así como los relativos a las acciones de la sociedad civil de defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos. Los archivos públicos incluyen documentos vinculados a organismos gubernamentales nacionales y locales, incluidas sedes de policía y otras instituciones vinculadas a las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, poder judicial, la oficina del fiscal y del defensor, comisiones de la verdad, comisiones de reparación, entre otras. Los archivos no estatales de valor público pueden incluir aquellos dependientes de: a) organismos no gubernamentales; b) instituciones académicas que participan en la protección de los derechos humanos; c) empresas e instituciones privadas; y d) grupos insurgentes, e) organizaciones intergubernamentales, entre otros.

Se entiende por víctima a toda persona o grupo de personas que hayan sufrido, individual o colectivamente, graves violaciones a sus derechos humanos. Se comprende también en esta noción, a las y los familiares inmediatos que como consecuencia han enfrentado sufrimiento y angustia como resultado de tales violaciones. Se reconoce, asimismo, la labor que es realizada por personas defensoras y defensores de derechos humanos, así como personas operadoras de justicia y quienes prestan asistencia a las víctimas y son víctimas de violaciones a sus derechos por participar en procesos relacionados con el acompañamiento y acceso a la justicia de víctimas de graves violaciones.

Se entiende por comunidades locales a aquellas comunidades que por proximidad geográfica, vínculos sociales o afinidad sociocultural tienen una relación particularmente estrecha con las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas.

PRINCIPIOS GENERALES

Principio I

Abordaje integral de la memoria

Los Estados deben asegurar un “abordaje integral de la memoria”, entendido como la obligación de adoptar políticas públicas de memoria coordinadas con procesos de justicia y rendición de cuentas, incluida la búsqueda de la verdad, el establecimiento de reparaciones y la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos. Este abordaje comprende el deber estatal de desarrollar políticas de memoria como base para abordar las graves violaciones a los derechos humanos del pasado y del presente; y considera los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

El “abordaje integral de la memoria” incluye la obligación de los Estados de asegurar la representación y participación de las víctimas y de la sociedad.

Principio II

Participación de las víctimas

Los Estados tienen la obligación de garantizar que las víctimas y comunidades locales puedan participar en todas las etapas de las políticas públicas de memoria y que puedan impulsar y gestionar iniciativas autónomas de memoria que se inscriban en los lineamientos sentados por el presente documento. A esos efectos, los Estados deben proveer los medios para que puedan participar sin dificultades, adoptar medidas adecuadas para garantizar su seguridad y proveerles de asistencia psicofísica y técnica.

Sin perjuicio de ello, la obligación de desarrollar políticas públicas de memoria corresponde a los Estados y no puede hacerse depender exclusivamente de la iniciativa de los actores enumerados.

Principio III

Involucramiento de la sociedad civil

Los Estados deben llevar adelante estrategias activas de difusión y sensibilización dirigidas a la sociedad civil a los efectos de estimular su involucramiento en la formulación de políticas públicas de memoria. Dichas estrategias deben incluir campañas informativas y la formulación de mecanismos y actividades que inciten a la más amplia participación.

Resulta esencial la adopción de medidas descentralizadas y diferenciadas de manera que permitan superar las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y de género, entre otras, para alentar la

participación de toda la comunidad, particularmente de grupos en situación de vulnerabilidad y objeto de discriminación histórica.

Principio IV

Idoneidad de las personas a cargo de las políticas de memoria

Las personas que están a cargo de instituciones públicas que formulan o implementan las políticas contenidas en este documento deben ser reconocidas por su probada trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos.

Principio V

Interdisciplinariedad

Las políticas públicas de memoria deben contemplar la integración de equipos interdisciplinarios de investigación y asistenciales, juristas, respectivamente, al esclarecimiento de los hechos ocurridos y al acompañamiento psicosocial de las víctimas.

Es recomendable la elaboración de protocolos para la sistematización de las prácticas de los equipos interdisciplinarios. Las cualidades de los miembros que integren los equipos son esenciales para inspirar confianza ciudadana y contribuir a la legitimidad de su trabajo.

Principio VI

Enfoque intercultural y de género

Las políticas públicas de memoria deben respetar y promover la construcción de las memorias de comunidades, organizaciones y colectivos, a partir del reconocimiento de las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales; así como el enfoque de género, tendiendo al establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos.

Principio VII

Integración regional

La integración regional debe impulsar vínculos de cooperación y asistencia técnica recíproca que se orienten, entre otros objetivos, a circular documentación para la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas; intercambiar experiencias y buenas prácticas; y conectar a organizaciones de víctimas.

Principio VIII

Financiamiento

Los Estados tienen la obligación de asegurar el financiamiento de las políticas públicas de memoria y se podrá complementar el presupuesto gubernamental a través de cooperación internacional o vías alternativas.

Especialmente si los recursos gubernamentales disponibles son limitados, debe considerarse que las políticas públicas de memoria integren y potencien las políticas públicas de desarrollo.

PRINCIPIOS RELATIVOS A INICIATIVAS DE MEMORIA DE CARÁCTER EDUCATIVO, CULTURAL O DE OTRA NATURALEZA

Principio IX

Diseño e implementación de las iniciativas de memoria

Los Estados deben diseñar e implementar iniciativas orientadas hacia el reconocimiento y disculpas por los hechos relacionados a las graves violaciones de derechos humanos, la reivindicación de la memoria y dignidad de las víctimas y el establecimiento y difusión de la verdad histórica de tales hechos. Dichas iniciativas pueden incluir actos públicos, medidas educativas, culturales o de otra naturaleza, respetuosas de la interculturalidad y la diversidad, y con enfoque de derechos humanos, y perspectiva de género, ejemplificadas por las siguientes:

- a. Realización de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad del Estado con pedido de perdón por parte de las autoridades acordado con las víctimas o sus representantes y difundido a través de medios de comunicación;
- b. Incorporación de la educación en derechos humanos en todos los niveles curriculares, de manera a generar conocimiento sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado y el presente y sus procesos históricos, utilizando como recursos educativos: la participación de las víctimas, los testimonios, los archivos, los sitios de memoria, entre otros recursos reunidos o producidos en los procesos de búsqueda por la verdad, justicia y reparación;

- c. Creación de un día nacional conmemorativo para recordar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas;
- d. Publicación y difusión oficial de sentencias judiciales sobre las graves violaciones a los derechos humanos acaecidas;
- e. Instauración de monumentos, señalizaciones en espacios públicos, memoriales y museos en reconocimiento de las víctimas, y quita o enmienda contextualizada de monumentos, memoriales, museos, escudos, insignias y placas que alaben la memoria de perpetradores;
- f. Desarrollo de conmemoraciones y homenajes a las víctimas que evoquen sus vidas e historias;
- g. Colocación de placas en distintos lugares donde las víctimas dejaron sus huellas;
- h. Quita o enmienda contextualizada de nombres de las calles, moneda nacional y edificios públicos que alaben la memoria de perpetradores de graves violaciones de derechos humanos;
- i. Eliminación de fechas patrias y prohibición de eventos oficiales que celebren la memoria de perpetradores de graves violaciones de derechos humanos;
- j. Provisión de capacitación actualizada y permanente en materia de derecho internacional de los derechos humanos a nivel de formación formal y no formal a cargo de docentes civiles con formación en derechos humanos y orientado a la población en general y las fuerzas de armadas y de seguridad y a las agencias de inteligencia, del Sistema de Justicia y penitenciarias en particular;
- k. Desarrollo de directrices en derechos humanos en el uso de medios de comunicación;
- l. Desarrollo de iniciativas de publicidad y difusión acerca del acceso a sitios de memoria y archivos;
- m. Realización de campañas de donación de objetos y obtención de información vinculada a la perpetración de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas;
- n. Promoción de eventos culturales (teatro, cine, muestras de arte, ente otros) y uso de redes sociales y medios de comunicación que difundan información sobre las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas.

PRINCIPIOS RELATIVOS A LOS SITIOS DE MEMORIA

Principio X

Marco normativo

A los fines de garantizar la seguridad jurídica de los sitios de memoria, los Estados deben proveer un marco normativo preciso y adecuado que regule su identificación, señalización, creación o recuperación, preservación y gestión sustentable, asegurando la participación de las víctimas en todas las etapas y en armonía con los estándares internacionales en la materia.

Dicho marco normativo puede plasmarse a través de una legislación específica sobre sitios de memoria o, subsidiariamente, mediante la declaración de los sitios de memoria como patrimonio cultural, histórico o símil. El marco de mención debe, asimismo, incluir medidas específicas destinadas a evitar la destrucción o alteración de los predios, tales como: restricciones en el uso y/o acceso de personas que pudieran poner en riesgo el sitio o la preservación de evidencias, la designación de depositarios o garantes, la previsión de sanciones por incumplimiento y/o provisión de custodia externa e interna. Estas medidas específicas deben evitar recaer en exigencias de alta especialidad técnica que tornen ilusoria la protección de los sitios y la protección de evidencia forense.

Principio XI

Identificación y señalización

Los Estados deben impulsar la identificación y señalización de los sitios de memoria con la más vasta extensión posible. Cuando los sitios correspondan a sedes de las fuerzas de seguridad, fuerzas armadas y agencias de inteligencia y judiciales, se debe estimular el involucramiento de los actuales agentes y funcionarios en las tareas de identificación y señalización, teniendo en cuenta la funcionalidad pedagógica de estos procesos.

Principio XII

Construcción o recuperación y preservación

Las medidas de aseguramiento físico de los sitios de memoria deben contemplar los estándares internacionales vigentes en materia construcción o recuperación y preservación arqueológica, arquitectónica y forense.

A su vez, los Estados deben garantizar mecanismos administrativos por vía autónoma y cautelar para que cualquier persona o institución con un interés legítimo pueda instar la construcción o recuperación y preservación de los sitios. La vía cautelar y particularmente las medidas de no innovar deben ser previstas a los efectos de asegurar la intangibilidad de sitios mientras se sustancian los procesos en curso.

Principio XIII

Gestión sustentable

Los Estados deben garantizar la gestión sustentable de los sitios de memoria a través de:

- a. El establecimiento de mecanismos de financiamiento y diseño institucional que aseguren el normal funcionamiento sostenido en el tiempo, la transparencia, monitoreo y evaluación en la rendición de cuentas.
- b. La promoción de modalidades de gestión que garanticen la autonomía de las víctimas, organizaciones de derechos humanos y comunidades locales, y que aseguren su continuidad como políticas de Estado. Es aconsejable promover la gestión de los sitios por parte de las víctimas, organismos de derechos humanos y comunidades locales con apoyo y financiamiento estatal, o modalidades de cogestión con el Estado.
- c. El establecimiento de equipos de trabajo permanentes interdisciplinarios, idóneos y que trabajen en cooperación con víctimas, organismos de derechos humanos y comunidades locales en el estudio de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas y en estrategias creativas para la no repetición. Es aconsejable que los sitios adopten concomitantemente una modalidad itinerante para poder llegar a comunidades geográficamente alejadas.
- d. La apertura a la sociedad en general a través de la realización de actividades dirigidas a un público amplio, incluyendo concursos abiertos para la selección del diseño de los sitios, actividades o muestras permanentes o temporarias, visitas mediadas orientadas a las nuevas generaciones y actividades culturales y artísticas vinculadas a los derechos humanos.

Asimismo, el Estado debe velar por la accesibilidad integral a los sitios de memoria, prestando especial atención a la accesibilidad física, educativa, cultural, idiomática y económica.

PRINCIPIOS RELATIVOS A LOS ARCHIVOS

Principio XIV

Creación o recuperación, preservación y gestión sustentablemente

Los Estados tienen el deber de crear o recuperar y gestionar sustentablemente los archivos como un importante esfuerzo para el restablecimiento y reconocimiento de la verdad histórica. Asimismo, los archivos constituyen una herramienta educativa contra el negacionismo y el revisionismo, asegurando que las víctimas, la sociedad en su conjunto y las futuras generaciones tengan acceso a fuentes primarias. A la vez permiten contar con una base documental útil a la concreción de derechos, la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos y la disolución de los enclaves autoritarios que puedan sobrevivir en democracia.

Por ello, los Estados tienen la obligación de crear o recuperar y gestionar sustentablemente los archivos estatales, y de coadyuvar a la creación o recuperación y gestión sustentable de archivos no estatales de valor público. A dichos fines, los Estados deben asegurar:

- a. La realización de un listado de los archivos estatales y archivos no estatales de valor público;
- b. El impulso y constitución de operativos de búsqueda que incluyan allanamientos y visitas in situ a los lugares en los cuales la información pudiera encontrarse;

- c. La realización de audiencias con quienes pueden saber dónde se encuentra información o a quienes pueden reconstruir lo sucedido, garantizando su seguridad;
- d. El desapoderamiento de los archivos de instituciones a cuyos miembros se les atribuye la comisión de graves violaciones a los derechos humanos;
- e. La preservación, clasificación y sistematización de documentos que puedan contener información relativa a graves violaciones de derechos humanos o de cualquier naturaleza que puedan coadyuvar en su investigación;
- f. El impulso de acciones legislativas, adopción de las medidas administrativas y realización de esfuerzos técnicos para normar y promover la reproducción digital de los registros archivísticos necesarios para la preservación de la memoria histórica.
- g. El desarrollo de políticas públicas que garanticen y faciliten el acceso ciudadano a la información contenida en los archivos y la promoción de iniciativas de investigación orientadas a asegurar la debida conservación de los registros originales en sus diferentes soportes.
- h. La confección de registros oficiales sobre avance de juicios por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas;
- i. El trabajo en conjunto con las comunidades afectadas y organizaciones de la sociedad civil para preservar, clasificar y sistematizar los registros conservados, en cualquier soporte, sobre graves violaciones a los derechos humanos y/o en relación con sus acciones en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos;
- j. El trabajo en conjunto con comunidades afectadas en las que prima la memoria oral a los efectos de construir archivos que preserven en el tiempo el recuerdo de lo sucedido;
- k. La capacitación de operadores de justicia en la consulta de archivos y en técnicas de análisis documental y testimonial para un mejor aprovechamiento de los recursos y para el fomento del trabajo interdisciplinario;
- l. La adopción de medidas técnicas y sanciones pertinentes para impedir la sustracción, destrucción, obstrucción, disimulación o falsificación de archivos.
- m. La realización de todos los esfuerzos a su alcance para recuperar o reconstruir información necesaria para esclarecer violaciones de derechos humanos cuya custodia era su obligación y que haya sido destruida o ilegalmente sustraída.
- n. La no destrucción de documentación que pudiera contener información sobre graves violaciones a los derechos humanos. Toda destrucción de un documento que pueda coadyuvar en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos debe ser dilatada hasta haberse realizado una consulta con comisiones de evaluación conformadas por profesionales, organizaciones de la sociedad civil y víctimas. Los archivos estatales deben llevar registros completos en los que se consignen todas las decisiones en materia de destrucción de documentos, incluyendo la relación de los documentos eliminados y la modalidad a través de la cual se ha dispuesto de ellos.

Principio XV

Accesibilidad de los archivos estatales

Los Estados deben asegurar el acceso público, técnico y sistematizado a los archivos que contengan información útil y relevante para la investigación en causas de graves violaciones a los derechos humanos. En especial, los tribunales, las comisiones extrajudiciales de investigación y los investigadores deben poder consultar libremente los archivos.

Toda persona tiene derecho a saber si su nombre y/o identidad se encuentra entre los archivos estatales, así como a registrar su manifestación sobre el contenido de la información, pero en ningún caso se modificarán los documentos. El original y la observación deben facilitarse juntos, siempre que se solicite el primero.

Principio XVI

Restricciones al acceso a la información de los archivos estatales

El manejo de la información debe darse bajo el principio de la máxima transparencia y buena fe. Toda limitación a la libertad de expresión debe encontrarse establecida en forma previa y de manera expresa, taxativa, precisa y clara en una ley.

Las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y sus familiares, así como la sociedad entera, tienen derecho a conocer la verdad sobre las atrocidades cometidas en el pasado. Por consiguiente, en ningún caso una agencia del Estado puede negar a las autoridades que investigan violaciones de derechos humanos, información estatal que pueda ayudar a esclarecer tales violaciones.

Especialmente cuando se trata de la investigación y persecución de ilícitos atribuibles a las fuerzas de seguridad del Estado, los Poderes Públicos no pueden ampararse en mecanismos como el secreto Estado o las excepciones de seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación de procesos pendientes.

Cabe subrayar que la legislación de la región y el sistema interamericano han establecido el principio según el cual, en los casos de investigaciones sobre graves violaciones a los derechos humanos, las excepciones vinculadas a la seguridad nacional o las relaciones internacionales son inoponibles, aun cuando se trate de intereses legítimos que el Estado puede proteger en otros contextos.

Asimismo, los Estados deben contar con un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo que, en los casos en que una autoridad niegue una información, determine si se produjo una vulneración del derecho del solicitante a la información y, en su caso, se ordene al órgano asegurar el correcto acceso.